



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## Resolución N° 347 – 2015–CO-UNJ Jaén, 29 de Diciembre del 2015

**VISTO:** El proveído N° 1592, de fecha 07 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; Informe Legal N° 096-2015-UNJ/OAL, de fecha 01 de diciembre del 2015; Informe N° 132 – 2015-OGA-UNJ, de fecha 24 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 11 de diciembre del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece que es derecho de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio. En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación Laboral.

Que, mediante La ley Universitaria N° 30220, dispone en sus artículos 80°, 85° y 88° lo siguiente:

#### Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones fija el respectivo contrato.

#### Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
  - 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
  - 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

#### Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 88.3 La promoción en la carrera docente.
- 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 104 lo siguiente: el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual, total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...).

La décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1023 señala que: "La jornada del Sector Público es de (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será proporcionalmente destinada a la atención al público".

El Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto establece que: "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneración por días no laborados. Asimismo queda prohibido autorizar o efectuar adelantados con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

Que, mediante Informe Legal N° 096-2015-UNJ/OAL, de fecha 01 de diciembre del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que: **Los profesores universitarios contratados a tiempo completo tienen derecho a descanso vacacional, debiéndose reconocer un pago proporcional en caso no acumular un ciclo laboral completo.**

Que, mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2015, la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, autorizar el pago correspondiente a las vacaciones truncas de los docentes Contratados a tiempo completo sin concurso de los ciclos académicos 2015 I - 2015 II, e Invitados por la Universidad Nacional de Jaén, que tengan menos de un año de prestación de servicio a nuestra Institución y no cumplan con los requisitos mínimos para ser profesores conforme a ley.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el pago correspondiente a las vacaciones truncas de los docentes Contratados a tiempo completo sin concurso de los ciclos académicos 2015 I - 2015 II, e Invitados por la Universidad Nacional de Jaén, que tengan menos de un año de prestación de servicio a nuestra Institución y no cumplan con los requisitos mínimos para ser profesores conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y AGRADECER** a los docentes contratados docentes Contratados a tiempo completo sin concurso de los ciclos académicos 2015 I - 2015 II, e Invitados por la Universidad Nacional de Jaén, por su distinguida labor desempeñada e impartida en nuestra Institución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente